

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 143

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA IMPLANTAR EL ARTICULO 10.010, VENTA DE SENDEROS O PASOS PARA PEATONES, DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO, NUMERO 81, APROBADA EL 30 DE AGOSTO DE 1991.

- Por Cuanto : El primer párrafo Artículo 10.10 (Pág. 69) de la Ley #81 de municipios Autónomos aprobada el 30 de agosto de 1991 dispone que "(L)os municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en esta ley para el cierre de calles o caminos."
- Por Cuanto : El procedimiento para el cierre de calles o caminos está señalado por el Artículo 10.015 (Pág. 72) de la referida ley, el que en parte de la primera oración del primer párrafo dispone que "(E)l municipio, tomando en consideración de las recomendaciones de la Oficina de Ordenación Territorial (13.001 Pág. 95), podrá ordenar y efectuar el cierre permanente de cualquier calle o camino dentro de sus límites territoriales..."
- Por Cuanto : Los referidos Artículos 10.010 y 10.015 son completamente claros en sus disposiciones específicas, pudiendo implantarse un procedimiento sencillo mediante el cumplimiento estricto de dichas disposiciones, con la incorporación de muy pocos apartados específicos a reglamentarse por el Gobierno Municipal.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 24 DE MARZO DE 1992 APROBAR LA IMPLANTACION Y EJECUCION DEL ARTICULO 10.010, VENTA DE SENDEROS O PASOS PARA PEATONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO 81 DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO APROBADA EL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGUN AFECTADO POR EL ARTICULO 10.015, Y SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIFICAS:**
- Sección 1ra : El procedimiento sumario de tasación que usará el Municipio de Guaynabo será la tasación que prepare, a solicitud del Municipio, el Negociado de Contribuciones sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones que a esta fecha dirige el Sr. Luis Magin Niéves Cardona, Negociado que informará el valor al Mercado como el Unitario Básico, con un descuento del 20% de dicho valor Unitario Básico por no estar a la venta en un mercado libre dichos pasos, para determinar el Unitario Ajustado por metro cuadrado de área.
- Sección 2da : Por la razón adicional de que el colindante no viene obligado a comprar y de que debe motivarse a ese colindante a comprar, a que el Municipio se libera de continuar prestando en ese paso ciertos servicios públicos de mantenimiento, haciéndole atractiva la adquisición al colindante, se concede otro descuento adicional del 20% de dicho valor Unitario Básico al Valor Unitario Ajustado por metro cuadrado.

- Sección 3ra : En aquellos casos en que el sendero o paso de peatones este afecto longitudinalmente a una servidumbre soterrada o aerea y que la agencia y/o instrumentalidad del Gobierno Municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico limite el derecho a construir obra permanente debajo o sobre dicha servidumbre, gravámen que se hará constar en toda escritura de compraventa que suscriba el municipio, se concede otro descuento adicional del 20% de dicho valor Unitario Básico al vâlor Unitario Ajustado por metro cuadrado por cualquiera o todos los gravámenes limitantes del derecho de propiedad en aquella área a venderse al o a los colindantes que compren su participación en dicho sendero o paso de peatones.
- Sección 4ta : Cada colindante con un sendero o paso de peatones tendrá derecho a adquirir para agrupar a su solar no menos de la mitad del ancho del sendero o paso de peatones por el largo de su solar. En caso que un colindante no quiera ejercer su opción, su derecho pasará a favor del otro colindante lateral.
- Sección 5ta : Celebrada la vista y adjudicada la venta, el colindante adquiriente pagará dentro de los próximos quince (15) días laborables a el Municipio de Guaynabo, en cheque certificado, cheque de gerente, giro postal, o efectivo, el vâlor del terreno adquirido, a quien se le expedirá certificación por la Secretaría Municipal de la descripción y área del predio vendídole, con aquellas restricciones y/o servidumbres pertinentes, que será segregado de la finca original que fuera desarrollada y urbanizdda, para ser agrupado al solar del adquiriente. La escritura de compraventa será preparada por el Notario del comprador, a su costo tanto de honorarios, aranceles y/o sellos, quien deberá preparar la necesaria información de estudio registral para segregar la parcela vendida de la finca principal donde está ubicada la urbanización.
- Sección 6ta : Las necesarias formas y/o comunicaciones estereotipadas se redactarán, según sea necesario, por el Comité de Funcionarios designados por el Alcalde para atender los casos de Venta de Senderos o Pasos para Peatones.
- Sección 7ma : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, y cualquier ordenanza que esté en conflicto queda por esta derogada.

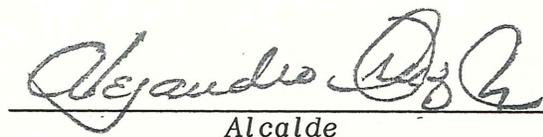


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de marzo de 1992.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

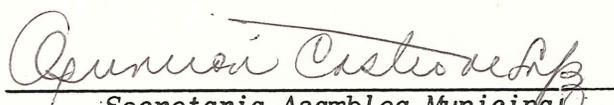
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 143, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 24 de marzo de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de marzo de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y uno días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos.


Secretaria Asamblea Municipal